

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BoLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franquicia al Regente de dicha Imprenta.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Septiembre 1900)

## SECCION CUARTA

### Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

#### CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 1.<sup>a</sup> del corriente el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el año 1901, han correspondido á esta provincia *tres millones quinientas noventa y dos mil trescientas setenta y cuatro pesetas*, de las que corresponde satisfacer á los distritos municipales de la 1.<sup>a</sup> sección *ochocientas cincuenta y ocho mil doscientas noventa y cuatro*; ó sean *ochocientas cincuenta y ocho mil ciento diecisiete pesetas ochenta y cuatro céntimos* por el 15'50 por 100 señalado por el cupo, y *ciento setenta y siete pesetas dieciséis céntimos* al 32 diez milésimas sobre la riqueza, para indemnizar á la provincia de Palencia, de *cinco mil noventa y seis pesetas* que se le repartieron de más en el ejercicio anterior, y, por consiguiente de menos en las restantes provincias, según lo ordenado por la Superioridad; y á los de la 2.<sup>a</sup> sección *dos millones setecientas treinta y cuatro mil ochenta*, á distribuir sobre la riqueza imponible por los expresados conceptos, entre cada una de las secciones en la forma siguiente:

#### 1.<sup>a</sup> Sección.

858.294 pesetas sobre el imponible de 5.536.224.

#### 2.<sup>a</sup> sección.

2.734.080 pesetas sobre el imponible de 13.807.936.

Verificada la distribución, ha correspondido á cada distrito municipal el cupo que se designa en el repartimiento que, en virtud de lo dispuesto por el art. 23 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, ha sido aprobado por la Comisión provincial y ha de servir de base á la confección de los repartimientos individuales para el citado año 1901, en la inteligencia de que el señalamiento hecho es fijo e invariable y ha de distribuirse entre la riqueza imponible por rústica, colonia y pecuaria de cada contribuyente, teniendo en cuenta las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Al recibir los señores Aloaldes el presente BOLETÍN OFICIAL, convocarán á los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales, dando cuenta del cupo señalado al distrito y riqueza sobre que ha de repartirse, procediendo sin interrupción á la formación del repartimiento individual, ajustándose al modelo que se inserta á continuación.

2.<sup>a</sup> En los artículos 70 al 76 inclusive del indicado reglamento, se preceptúa la tramitación que debe observarse; y por lo tanto, es innecesario reproducir lo dispuesto por aquellos, ni las reiteradas prevenciones de esta Administración en circulares de años anteriores y muy especialmente en la de 1.<sup>a</sup> de Junio de 1894, 3 de Mayo de 1895 y 18 de Abril de 1896.

3.<sup>a</sup> Los tipos de gravamen que han de servir de base á la distribución del cupo son: para los de la sección 1.<sup>a</sup> el 15'50 por 100 y para los de la 2.<sup>a</sup> el 19'8008.

4.<sup>a</sup> Formado el repartimiento por orden alfabético de apellidos con la debida separación entre los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, se consignará la riqueza amillarada á cada uno, distribuyendo el cupo á los tipos de gravamen expresados para cada sección, señalando en el pliego cabeza del repartimiento el que resulte, sin imponer al contribuyente más cuota que la debida, con los recargos autorizados para atenciónes municipales que no podrán exceder del 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo del Tesoro para

los vecinos, y el 12'80 para los hacendados forasteros, en cuyo recargo va incluido el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.

5.<sup>a</sup> Todos aquellos distritos municipales que por consecuencia de las alteraciones consignadas en los respectivos apéndices al amillaramiento, hubiesen tenido altas en su riqueza, aumentarán las cantidades en que aquellas consistan, en el repartimiento individual, y el cupo que pueda corresponderles.

6.<sup>a</sup> Terminado el repartimiento, se expondrá al público por un plazo que no exceda de ocho días, previa fijación de edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y entablar las oportunas reclamaciones, que resolverán en primera instancia los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, dentro del plazo indicado.

7.<sup>a</sup> El 25 de Noviembre próximo han de hallarse indefectiblemente en esta Administración todos los repartimientos; en la inteligencia de que, siendo este plazo improrrogable, si en el indicado día no lo hubiesen ve-

rificado, quedarán declarados incursos los Ayuntamientos en la multa de 100 pesetas y en las demás responsabilidades que determina el art. 81 del reglamento.

8.<sup>a</sup> A los repartimientos y sus copias, extendidos en papel sellado de la clase undécima, del precio de una peseta, ó debidamente reintegrados, autorizados unos y otros por el Ayuntamiento y Junta pericial y sellados de todos sus folios con el de la municipalidad, han de acompañarse en pliegos separados cada uno, los documentos expedidos en la forma que á continuación se expresa, y son los siguientes:

A. Relación de las fincas que el Estado posee y administra en el Distrito municipal, y que le están amillaradas con sus lindes, cabida, procedencia y clasificación, número con que figura en el repartimiento imponible señalado y cuota de contribución designada. Caso de no haberlas, certificación negativa.

B. Relación de las fincas exentas perpetuamente de tributación.

C. Otra de las exentas temporalmente, consignando

el tiempo que lleva usando de los beneficios de la ley y plazo en que vence la exención.

D. Certificación de haber estado expuesto al público el repartimiento, el plazo designado para oír de agravios y si se han ó no producido relamaciones.

E. Resumen general de cuotas de contribuyentes.

F. Otro del total de riqueza por conceptos.

G. Otro del número de contribuyentes que aparecen en el repartimiento en las tres clases de cuotas en que se halla dividido, ó sea hasta tres pesetas de 3'01 á 6, y de 6'01 en adelante con el importe de lo que corresponde al Tesoro y á recargos municipales.

H. Lista cobratoria que comprenda los contribuyentes cuya cuota y recagos no excede de 3 pesetas, la cual ha de satisfacerse de una sola vez, de los que se hallen comprendidos entre 3 y 6 pesetas, cuyo pago ha de realizarse en dos, y de los que excediendo de 6 pesetas ha de efectuarse por trimestres.

La falta de cualquiera de los documentos expresados que han de acompañar el repartimiento y su copia, autorizados en forma y en folios separados, producirá su

devolución así como si no se presentasen reintegrados.

Tan pronto como los Ayuntamientos se cercioran del número de contribuyentes de que consta el repartimiento individual del Distrito, autorizarán por medio de comunicación á persona de su confianza que recoja de esta Administración los recibos que sean absolutamente necesarios, consignando al margen el número de los que hayan de ser trimestrales, semestrales y anuales, teniendo en cuenta la responsabilidad en que incurren si pidieren más número que los precisos.

Recomendado como preferente este servicio, es necesario que las Corporaciones municipales se persuadan de su importancia, y me prometo de su celo que se apresurarán á evacuarlo, dentro del plazo señalado; y con ello me proporcionarán la satisfacción de poder significar á la Superioridad que todas han rivalizado en interés, para llenar su cometido; evitándome el disgusto de recurrir á la adopción de medios coercitivos, en caso contrario.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## AÑO DE 1900

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 3.592.374 pesetas que por la contribución sobre el líquido de la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> Sección de esta provincia, incluso 32 diez milésimas por 100 que han de repartirse á los fijados de menos á las restantes provincias, para el año próximo de 1901, saliendo gravados los distritos municipales de dic

ponible de 19.344.160 pesetas por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria ha correspondido á cada uno de los pueblos la 1.<sup>a</sup> para reintegrar á la de Palencia de 5.096 pesetas que se le repartieron de más en el ejercicio de 1899-900 y la 2.<sup>a</sup> Sección al tipo del 15'50 mas 32 diezmilésimas, y los de la 2.<sup>a</sup> al 19'8008, según la Real orden de 1.<sup>a</sup> del actual

1. <sup>a</sup> DISTRITOS MUNICIPALES	2. <sup>a</sup> RIQUEZA rústica y colonia.	3. <sup>a</sup> RIQUEZA pecuaria.	4. <sup>a</sup> CUPO para el Tesoro co- rrespondiente á la riqueza rústica y pe- cuaria al 15'50 la 1. <sup>a</sup> Sección y al 19'8008 la 2. <sup>a</sup> , con inclusión del 1 por 100 para premio de admis- tración, in- vestigación y cobranza.	5. <sup>a</sup> TOTAL riqueza rústica, co- lonia y pecuaria.	6. <sup>a</sup> RECARGO de por 100 so- bre la cifra ante- rior para aten- ciones del pre- supuesto munici- pal en el que va incluido el premio de admis- tración, in- vestigación y cobranza.	7. <sup>a</sup> TOTAL cupo y recar- go municipal.	8. <sup>a</sup> AUMENTOS		9. <sup>a</sup> RECARGOS de por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del regla- mento vigente con deducción del por repartido del en el mismo período.		10. <sup>a</sup> TOTAL	11. <sup>a</sup> BAJAS		12. <sup>a</sup> TOTAL BAJAS	13. <sup>a</sup> LÍQUIDO REPARTIDO	14. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>
							Pesetas.	Pesetas.				Pesetas.	Pesetas.				
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>																	
Acered.....	57.089	4.263	61.352	9.509'56	1'96	9	»	»	9.511'52	»	»	»	»	9.511'52	»		
Aguarón.....	188.809	7.761	196.570	30.468'35	6'29	9	»	»	30.474'64	»	»	»	»	30.474'64	»		
Ainzón.....	96.633	3.825	100.518	15.580'29	3'22	9	»	»	15.583'51	»	»	»	»	15.583'51	»		
Alborge.....	34.624	1.000	35.624	5.521'72	1'14	9	»	»	5.522'86	»	»	»	»	5.522'86	»		
Alcalá de Ebro.....	61.821	2.579	64.400	9.982	2'06	9	»	»	9.984'06	»	»	»	»	9.984'06	»		
Alforque.....	22.172	1.707	23.879	3.701'24	0'76	9	»	»	3.702	»	»	»	»	3.702	»		
Almochuel.....	23.151	1.205	24.356	3.775'18	0'78	9	»	»	3.775'96	»	»	»	»	3.775'96	»		
Anento.....	23.635	1.844	25.479	3.949'24	0'82	9	»	»	3.950'06	»	»	»	»	3.950'06	»		
Ardisa.....	22.696	4.000	26.696	4.137'88	0'85	9	»	»	4.138'73	»	»	»	»	4.138'73	»		
Ariza.....	66.329	9.023	75.352	11.679'56	2'41	9	»	»	11.681'97	»	»	»	»	11.681'97	»		
Artieda.....	10.200	953	11.153	1.728'72	0'36	9	»	»	1.729'08	»	»	»	»	1.729'08	»		
Atea.....	41.823	7.913	49.836	7.724'58	1'59	9	»	»	7.726'47	»	»	»	»	7.726'47	»		
Bárboles.....	55.170	1.884	57.054	8.843'37	1'82	9	»	»	8.845'19	»	»	»	»	8.845'19	»		
Belchite.....	233.767	37.866	271.633	42.103'12	8'69	9	»	»	42.111'81	»	»	»	»	42.111'81	»		
Berrueco.....	11.572	3.494	15.066	2.335'23	0'48	9	»	»	2.335'71	»	»	»	»	2.335'71	»		
Biota.....	66.492	6.712	73.204	11.345'62	2'34	9	»	»	11.348'96	»	»	»	»	11.348'96	»		
Bisimbre.....	21.202	4.385	22.587	3.500'98	0'72	9	»	»	3.501'70	»	»	»	»	3.501'70	»		
Bubierca.....	78.955	4.606	83.561	12.951'96	2'67	9	»	»	12.954'63	»	»	»	»	12.954'63	»		
Cabolafuente.....	19.773	4.804	24.577	3.809'44	0'79	9	»	»	3.810'23	»	»	»	»	3.810'23	»		
Calatayud.....	416.962	24.365	441.327	68.405'69	14'12	9	»	»	68.419'81	»	»	»	»	68.419'81	»		
Cariñena.....	385.205	7.838	393.043	60.921'67	12'58	9	»	»	60.934'25	»	»	»	»	60.934'25	»		
Castiliscar.....	43.725	8.320	52.045	8.066'98	1'66	9	»	»	8.068'64	»	»	»	»	8.068'64	»		
Cervera de la Cañada.....	59.400	3.925	63.325	9.815'38	2'03	9	»	»	9.817'41	»	»	»	»	9.817'41	»		
Chiprana.....	51.038	6.581	57.619	8.930'94	1'84	9	»	»	8.932'78	»	»	»	»	8.932'78	»		
Cimballa.....	37.667	6.566	44.233	6.856'12	1'42	9	»										

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>
Embid de la Ribera.....	30.136	1.976	32.112	4.987'36	1'03	»	»	»	4.978'39	»	»	»	4.978'39	»
Farasdués.....	22.964	5.849	28.813	4.466'01	0'92	»	»	»	4.466'93	»	»	»	4.466'93	»
Fuencalderas.....	9.408	3.302	12.710	1.970'04	0'41	»	»	»	1.970'45	»	»	»	1.970'45	»
Fuendetodos.....	46.245	6.353	52.598	8.152'68	1'08	»	»	»	8.154'36	»	»	»	8.154'36	»
Fuendejalón.....	89.263	6.969	96.232	14.915'96	3'08	»	»	»	14.919'04	»	»	»	14.919'04	»
Grisel.....	41.697	2.379	44.076	6.831'78	1'41	»	»	»	6.833'19	»	»	»	6.833'18	»
Jaraba.....	28.859	3.072	31.931	4.949'30	1'02	»	»	»	4.950'32	»	»	»	4.950'32	»
Las Pedrosas.....	19.572	3.773	23.345	3.618'47	0'75	»	»	»	3.919'22	»	»	»	3.619'22	»
Lechón.....	18.246	3.335	21.581	3.345'06	0'69	»	»	»	3.345'75	»	»	»	3.345'75	»
Longás.....	25.409	4.766	30.175	4.677'12	0'96	»	»	»	4.678'08	»	»	»	4.678'08	»
Malanquilla.....	34.427	5.039	39.466	6.117'23	1'26	»	»	»	6.118'49	»	»	»	6.118'49	»
Manchones.....	38.697	3.618	42.315	6.558'83	1'35	»	»	»	6.560'18	»	»	»	6.560'18	»
Mariá.....	28.677	2.812	31.489	4.880'80	1	»	»	»	4.881'80	»	»	»	4.881'80	»
Monegrillo.....	70.683	13.434	84.117	13.038'14	2'69	»	»	»	13.040'83	»	»	»	13.040'83	»
Montón.....	32.195	4.619	33.814	5.241'17	1'08	»	»	»	5.242'25	»	»	»	5.242'25	»
Murillo de Gállego.....	41.091	5.928	47.019	7.287'94	1'50	»	»	»	7.289'44	»	»	»	7.289'44	»
Orés.....	39.613	4.218	43.831	6.793'81	1'40	»	»	»	6.795'21	»	»	»	6.795'21	»
Orera.....	19.449	2.469	21.918	3.397'29	0'70	»	»	»	3.397'99	»	»	»	3.397'99	»
Oseja.....	18.457	1.657	20.114	3.117'67	0'64	»	»	»	3.118'31	»	»	»	3.118'31	»
Piedratajada.....	26.327	5.110	31.437	4.872'74	1	»	»	»	4.873'74	»	»	»	4.873'74	»
Pinseque.....	45.369	1.541	46.910	7.271'04	1'50	»	»	»	7.272'54	»	»	»	7.272'54	»
Pueudeluna.....	12.368	2.734	15.102	2.340'80	0'48	»	»	»	2.341'28	»	»	»	2.341'28	»
San Martín de Moncayo.....	24.414	2.795	27.209	4.217'40	0'87	»	»	»	4.218'27	»	»	»	4.218'27	»
Santa Eulalia de Gállego.....	21.008	5.528	26.536	4.113'08	0'85	»	»	»	4.113'93	»	»	»	4.113'93	»
Sierra de Luna.....	34.060	4.048	38.108	5.906'74	1'22	»	»	»	5.907'96	»	»	»	5.907'96	»
Tabuenca.....	56.403	11.262	67.665	10.488'08	2'16	»	»	»	10.490'24	»	»	»	10.490'24	»
Talamantes.....	16.545	8.587	25.132	3.895'46	0'80	»	»	»	3.896'26	»	»	»	3.896'26	»
Torravilla.....	15.621	6.531	22.152	3.433'56	0'71	»	»	»	3.434'27	»	»	»	3.434'27	»
Torrecilla de Valmadrid.....	13.231	1.242	14.473	2.243'32	0'46	»	»	»	2.243'78	»	»	»	2.243'78	»
Urríes.....	26.852	2.830	29.782	4.600'70	0'95	»	»	»	4.601'65	»	»	»	4.601'65	»
Valconchán.....	8.376	3.344	11.690	1.811'95	0'37	»	»	»	1.812'32	»	»	»	1.812'32	»
Valdehorna.....	12.801	1.400	14.201	2.201'16	0'45	»	»	»	2.201'61	»	»	»	2.201'61	»
Valpalmas.....	32.597	4.649	37.246	5.773'13	1'19	»	»	»	5.774'32	»	»	»	5.774'32	»
Valtorres.....	7.118	1.938	9.056	1.403'68	0'29	»	»	»	1.403'97	»	»	»	1.403'97	»
Villafanca de Ebro.....	63.402	2.981	66.383	10.289'37	2'12	»	»	»	10.291'49	»	»	»	10.291'49	»
Villadoz.....	27.547	7.323	34.870	5.404'85	1'21	»	»	»	5.406'06	»	»	»	5.406'06	»
Villafeliche.....	42.444	4.208	46.652	7.231'06	1'49	»	»	»	7.232'55	»	»	»	7.232'55	»
Zaragoza.....	1.564.130	87.945	1.652.075	256.073'74	52'87	»	»	»	256.126'61	»	»	»	256.126'61	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>5.061.123</b>	<b>475.101</b>	<b>5.536.224</b>	<b>858.116'84</b>	<b>177'16</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>858.294</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>858.294</b>	<b>»</b>

## SECCION SEGUNDA

Abanto.....	38.520	7.343	45.863	9.081'24	»	»	»	»	9.081'24	»	»	»	9.081'24	»
Agen.....	42.428	3.208	45.636	9.036'30	»	»	»	»	9.036'30	»	»	»	9.036'30	»
Aguilón.....	52.096	6.410	58.506	11.584'65	»	»	»	»	11.584'65	»	»	»	11.584'65	»
Aladrén.....	12.763	2.729	15.492	3.067'54	»	»	»	»	3.067'54	»	»	»	3.067'54	»
Alagón.....	158.538	8.530	167.068	33.080'80	»	»	»	»	33.080'80	»	»	»	33.080'80	»
Alarba.....	13.733	2.414	16.147	3.197'24	»	»	»	»	3.197'24	»	»	»	3.197'24	»
Alhana.....	28.658	3.876	32.534	6.441'99	»	»	»	»	6.441'99	»	»	»	6.441'99	»
Alberite.....	27.048	717	27.735	5.491'75	»	»	»	»	5.491'75	»	»	»	5.491'75	»
Alberta.....	15.665	157	15.822	3.132'88	»	»	»	»	3.132'88	»	»	»	3.132'88	»
Alcalá de Moncayo.....	20.741	2.274	23.015	4.557'15	»	»	»	»</						

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>
Boquiñeni.....	29.563	2.386	31.949	6.626'15	»	»	»	»	6.326'15	»	»	»	6.326'15	»
Bordalba.....	25.338	6.307	31.645	6.265'96	»	»	»	»	6.265'96	»	»	»	6.265'96	»
Borja.....	178.175	4.169	182.344	36.105'57	»	»	»	»	36.105'57	»	»	»	36.105'57	»
Botorrita.....	23.375	1.585	24.960	4.942'27	»	»	»	»	4.942'27	»	»	»	4.942'27	»
Brea.....	26.132	3.056	29.188	5.779'45	»	»	»	»	5.779'45	»	»	»	5.779'45	»
Bujaraloz.....	99.301	4.350	103.651	20.523'72	»	»	»	»	20.523'72	»	»	»	20.523'72	»
Bulbuente.....	35.536	2.971	38.507	7.624'69	»	»	»	»	7.624'69	»	»	»	7.624'69	»
Bureta.....	34.640	232	34.872	6.904'93	»	»	»	»	6.904'93	»	»	»	6.904'93	»
Calañas.....	27.495	1.880	29.375	5.816'48	»	»	»	»	5.816'48	»	»	»	5.816'48	»
Cadrete.....	29.790	2.948	32.738	6.482'38	»	»	»	»	6.482'38	»	»	»	6.482'38	»
Calatorao.....	145.781	7.821	153.602	30.414,42	»	»	»	»	30.414,42	»	»	»	30.414,42	»
Calcena.....	37.436	6.475	43.911	8.694'72	»	»	»	»	8.694'72	»	»	»	8.694'72	»
Calmarza.....	17.944	3.454	21.398	4.236'97	»	»	»	»	4.236'97	»	»	»	4.236'97	»
Campillo.....	19.175	9.346	28.521	5.647'38	»	»	»	»	5.647'38	»	»	»	5.647'38	»
Carenas.....	40.972	3.225	44.197	8.751'35	»	»	»	»	8.751'35	»	»	»	8.751'35	»
Caspe.....	292.259	26.368	318.627	63.090'69	»	»	»	»	63.090'69	»	»	»	63.090'69	»
Castejón de Alarba.....	10.026	4.150	14.176	2.806'96	»	»	»	»	2.806'96	»	»	»	2.806'96	»
Castejón de las Armas.....	39.734	1.107	40.841	8.086'84	»	»	»	»	8.086'84	»	»	»	8.086'84	»
Castejón de Valdejasa.....	51.943	8.324	60.267	11.933'34	»	»	»	»	11.933'34	»	»	»	11.933'34	»
Cerveruela.....	12.242	2.806	15.048	2.979'62	»	»	»	»	2.979'62	»	»	»	2.979'62	»
Cetina.....	54.464	11.977	66.441	13.155'84	»	»	»	»	13.155'84	»	»	»	13.155'84	»
Cinco Olivas.....	30.216	510	30.734	6.085'57	»	»	»	»	6.085'57	»	»	»	6.085'57	»
Clarés.....	14.466	1.381	15.847	3.137'83	»	»	»	»	3.137'83	»	»	»	3.137'83	»
Chodes.....	23.012	320	23.332	4.619'92	»	»	»	»	4.619'92	»	»	»	4.619'92	»
Codo.....	57.425	7.227	64.652	12.801'61	»	»	»	»	12.801'61	»	»	»	12.801'61	»
Codos.....	39.076	4.579	43.655	8.644'03	»	»	»	»	8.644'03	»	»	»	8.644'03	»
Contamina.....	17.107	910	18.017	3.567'51	»	»	»	»	3.567'51	»	»	»	3.567'51	»
Cosuenda.....	97.595	2.078	99.673	19.736'05	»	»	»	»	19.736'05	»	»	»	19.736'05	»
Cuarte.....	12.888	1.176	14.064	2.784'78	»	»	»	»	2.784'78	»	»	»	2.784'78	»
Cubel.....	19.572	6.628	26.200	5.187'80	»	»	»	»	5.187'80	»	»	»	5.187'80	»
Cunchillos.....	19.076	1.003	20.079	3.975'80	»	»	»	»	3.975'80	»	»	»	3.975'80	»
Daroca.....	144.271	7.010	151.281	29.954'84	»	»	»	»	29.954'84	»	»	»	29.954'84	»
El Burgo de Ebro.....	31.778	1.163	32.941	6.522'58	»	»	»	»	6.522'58	»	»	»	6.522'58	»
El Buste.....	14.190	3.102	17.292	3.423'95	»	»	»	»	3.423'95	»	»	»	3.423'95	»
El Frago.....	12.899	6.737	19.636	3.888'08	»	»	»	»	3.888'08	»	»	»	3.888'08	»
El Frasco.....	67.327	2.083	69.410	13.743'73	»	»	»	»	13.743'73	»	»	»	13.743'73	»
Embido de Ariza.....	15.725	3.884	19.609	3.882'73	»	»	»	»	3.882'73	»	»	»	3.882'73	»
Encinacorba.....	48.211	5.394	53.605	10.614'21	»	»	»	»	10.614'21	»	»	»	10.614'21	»
Epila.....	203.323	14.614	217.937	43.153'26	»	»	»	»	43.153'26	»	»	»	43.153'26	»
Erla.....	25.440	8.562	34.002	6.732'66	»	»	»	»	6.732'66	»	»	»	6.732'66	»
Escatrón.....	151.327	3.584	154.911	30.673'61	»	»	»	»	30.673'61	»	»	»	30.673'61	»
Escó.....	15.404	1.804	17.208	3.407'32	»	»	»	»	3.407'32	»	»	»	3.407'32	»
Fabara.....	121.504	5.817	127.321	25.210'57	»	»	»	»	25.210'57	»	»	»	25.210'57	»
Farlete.....	27.756	7.414	35.170	6.963'94	»	»	»	»	6.963'94	»	»	»	6.963'94	»
Fayón.....	31.887	1.654	33.541	6.641'38	»	»	»	»	6.641'38	»	»	»	6.641'38	»
Figueroelas.....	32.444	1.838	34.282	6.788'11	»	»	»	»	6.788'11	»	»	»	6.788'11	»
Fombuena.....	10.290	2.577	12.867	2.547'76	»	»	»	»	2.547'76	»	»	»	2.547'76	»
Fréscano.....	47.690	1.977	49.667	9.834'46	»	»	»	»	9.834'46	»	»	»	9.834'46	»
Fuentes de Ebro.....	126.812	21.990	148.702	29.444'18	»	»	»	»	29.444'18	»	»	»	29.444'18	»
Fuentes de Jiloca.....	53.733	3.200	56.933	11.273'18	»	»	»	»	11.273'18	»	»	»	11.273'18	»
Gallocanta.....	9.632	2.626	12.258	2.427'18	»	»	»	»	2.427'18	»	»	»	2.427'18	»
Gallur.....	88.766	2.880	91.646	18.146'64	»	»	»	»	18.146'64	»	»	»	18.146'64	»
Gelsa.....	133.774	6.292	140.066	27.734'18	»	»	»	»	27.734'18	»	»	»	27.734'18</	

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>
Longares.....	54.246	5.022	59.268	11.735'53	»	»	»	»	11.735'53	»	»	»	11.735'53	»
Los Fayos.....	17.501	1.632	19.133	3.788'48	»	»	»	»	3.788'48	»	»	»	3.788'48	»
Lorbés.....	12.142	2.654	14.796	2.929'72	»	»	»	»	2.929'72	»	»	»	2.929'72	»
Luceni.....	53.836	1.307	55.143	10.918'75	»	»	»	»	10.918'75	»	»	»	10.918'75	»
Lucena.....	31.165	759	31.924	6.321'20	»	»	»	»	6.321'20	»	»	»	6.321'20	»
Luesia.....	46.226	11.962	58.188	11.521'68	»	»	»	»	11.521'68	»	»	»	11.521'68	»
Luesma.....	11.282	4.712	15.994	3.166'93	»	»	»	»	3.166'93	»	»	»	3.166'93	»
Lumpiaque.....	43.595	3.000	46.595	9.226'18	»	»	»	»	9.226'18	»	»	»	9.226'18	»
Luna.....	112.970	7.680	120.650	23.889'66	»	»	»	»	23.889'66	»	»	»	23.889'66	»
Maella.....	210.288	10.124	220.412	43.643'33	»	»	»	»	43.643'33	»	»	»	43.643'33	»
Magallón.....	128.411	10.387	138.798	27.483'11	»	»	»	»	27.483'11	»	»	»	27.483'11	»
Mainar.....	13.968	3.822	17.790	3.522'56	»	»	»	»	3.522'56	»	»	»	3.522'56	»
Maleján.....	16.961	600	17.561	3.477'21	»	»	»	»	3.477'21	»	»	»	3.477'21	»
Malpica.....	4.666	2.639	7.305	1.446'44	»	»	»	»	1.446'44	»	»	»	1.446'44	»
Maluenda.....	104.193	4.763	108.956	21.574'15	»	»	»	»	21.574'15	»	»	»	21.574'15	»
Malón.....	39.143	1.998	41.141	8.146'24	»	»	»	»	8.146'24	»	»	»	8.146'24	»
Mallén.....	92.909	1.847	94.756	18.762'44	»	»	»	»	18.762'44	»	»	»	18.762'44	»
Mara.....	24.598	2.202	26.800	5.306'61	»	»	»	»	5.306'61	»	»	»	5.306'61	»
Medianá.....	98.382	7.089	105.471	20.884'10	»	»	»	»	20.884'10	»	»	»	20.884'10	»
Mequinenza.....	87.174	6.384	93.558	18.525'23	»	»	»	»	18.525'23	»	»	»	18.525'23	»
Mesones.....	46.126	6.523	52.649	10.424'92	»	»	»	»	10.424'92	»	»	»	10.424'92	»
Mezalocha.....	37.412	3.207	40.619	8.042'88	»	»	»	»	8.042'88	»	»	»	8.042'88	»
Mianos.....	7.278	1.189	8.467	1.676'53	»	»	»	»	1.676'53	»	»	»	1.676'53	»
Miedes.....	40.768	7.621	48.389	9.581'40	»	»	»	»	9.581'40	»	»	»	9.581'40	»
Moneva.....	33.714	3.736	37.450	7.415'39	»	»	»	»	7.415'39	»	»	»	7.415'39	»
Montreal de Ariza.....	38.178	8.112	46.290	9.165'79	»	»	»	»	9.165'79	»	»	»	9.165'79	»
Monterde.....	39.142	9.001	48.143	9.532'69	»	»	»	»	9.532'69	»	»	»	9.532'69	»
Morata de Jiloca.....	58.102	5.235	63.337	12.541'23	»	»	»	»	12.541'23	»	»	»	12.541'23	»
Morata de Jalón.....	72.355	5.206	77.561	15.357'69	»	»	»	»	15.357'69	»	»	»	15.357'69	»
Morés.....	41.239	478	41.717	8.260'29	»	»	»	»	8.260'29	»	»	»	8.260'29	»
Moros.....	90.880	10.261	101.141	20.026'72	»	»	»	»	20.026'72	»	»	»	20.026'72	»
Moyuela.....	37.021	4.595	41.616	8.240'30	»	»	»	»	8.240'30	»	»	»	8.240'30	»
Mozota.....	20.055	2.962	23.017	4.557'55	»	»	»	»	4.557'55	»	»	»	4.557'55	»
Muel.....	66.286	4.334	70.620	13.983'32	»	»	»	»	13.983'32	»	»	»	13.982'32	»
Munébrega.....	60.646	5.314	65.960	13.060'60	»	»	»	»	13.060'60	»	»	»	13.060'60	»
Murero.....	19.986	3.387	23.373	4.628'04	»	»	»	»	4.628'04	»	»	»	4.628'04	»
Navardún.....	22.346	1.932	24.278	4.807'23	»	»	»	»	4.807'23	»	»	»	4.807'23	»
Nigüella.....	12.248	2.376	14.624	2.895'66	»	»	»	»	2.895'66	»	»	»	2.895'66	»
Nombrevilla.....	12.338	2.058	14.397	2.850'72	»	»	»	»	2.850'72	»	»	»	2.850'72	»
Nonaspe.....	36.946	2.135	39.081	7.738'35	»	»	»	»	7.738'35	»	»	»	7.738'35	»
Novallas.....	49.299	3.150	52.449	10.385'32	»	»	»	»	10.385'32	»	»	»	10.385'32	»
Novillas.....	88.770	1.329	90.099	17.840'32	»	»	»	»	17.840'32	»	»	»	17.840'32	»
Nuévalos.....	47.826	4.791	52.617	10.418'58	»	»	»	»	10.418'58	»	»	»	10.418'58	»
Nuez.....	21.483	1.044	22.527	4.460'52	»	»	»	»	4.460'52	»	»	»	4.460'52	»
Olivés.....	23.209	4.109	27.318	5.409'18	»	»	»	»	5.409'18	»	»	»	5.409'18	»
Orcajo.....	22.248	3.757	26.005	5.149'19	»	»	»	»	5.149'19	»	»	»	5.149'19	»
Osera.....	23.207	3.467	26.674	5.281'66	»	»	»	»	5.281'66	»	»	»	5.281'66	»
Paniza.....	82.076	2.905	84.981	16.826'91	»	»	»	»	16.826'91	»	»	»	16.826'91	»
Paracuellos de Jiloca.....	58.684	4.421	63.105	12.495'29	»	»	»	»	12.495'29	»	»	»	12.495'29	»
Paracuellos de la Ribera.....	50.054	4.550	54.604	10.812'02	»	»	»	»	10.812'02	»	»	»	10.812'02	»
Pastriz.....	44.786	1.778	46.564	9.220'04	»	»	»	»	9.220'04	»	»	»	9.220'04	»
Pedroila.....	160.575	11.909	172.484	34.153'21	»	»	»	»	34.153'21	»	»	»	34.153'21	»
Perdiguera.....	29.864	7.015	36.879	7.302'33	»	»	»	»	7.302'33	»	»	»	7.302'33</td	

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>
Samper del Salz.....	20.134	3.208	23.342	4.621'90	»	»	»	»	4.621'90	»	»	»	4.621'90	»
San Mateo de Gallego.....	32.245	2.692	34.937	6.917'80	»	»	»	»	6.917'80	»	»	»	6.917'80	»
Santa Cruz de Moncayo.....	17.601	1.741	19.342	3.829'87	»	»	»	»	3.829'87	»	»	»	3.829'87	»
Santa Cruz de Grio .....	21.015	2.591	33.306	6.654'25	»	»	»	»	6.654'25	»	»	»	6.654'25	»
Santed.....	11.112	1.878	12.990	2.572'12	»	»	»	»	2.572'12	»	»	»	2.572'12	»
Sastago.....	176.307	5.200	181.507	35.939'83	»	»	»	»	35.939'83	»	»	»	35.939'83	»
Sediles.....	9.118	758	9.876	1.955'52	»	»	»	»	1.955'52	»	»	»	1.955'52	»
Sestríca.....	44.655	750	45.405	8.990'55	»	»	»	»	8.990'55	»	»	»	8.990'55	»
Sigüés.....	20.128	5.836	25.964	5.141'07	»	»	»	»	5.141'07	»	»	»	5.141'07	»
Sisamón.....	28.653	5.077	33.730	6.678'80	»	»	»	»	6.678'80	»	»	»	6.678'80	»
Sobradiel.....	30.631	1.777	32.408	6.417'04	»	»	»	»	6.417'04	»	»	»	6.417'04	»
Sos .....	133.397	28.240	161.637	32.005'41	»	»	»	»	32.005'41	»	»	»	32.005'41	»
Tarazona.....	386.017	2.680	388.697	76.967'11	»	»	»	»	76.967'11	»	»	»	76.967'11	»
Tauste.....	353.034	20.608	373.642	73.984'10	»	»	»	»	73.984'10	»	»	»	73.984'10	»
Terrer.....	90.766	3.970	94.736	18.758'48	»	»	»	»	18.758'48	»	»	»	18.758'48	»
Tierga.....	25.811	7.545	33.356	6.604'75	»	»	»	»	6.604'75	»	»	»	6.604'75	»
Tiermas.....	40.217	5.084	45.301	8.969'96	»	»	»	»	8.969'96	»	»	»	8.969'96	»
Tobed.....	24.155	559	24.714	4.893'56	»	»	»	»	4.893'56	»	»	»	4.893'56	»
Torralba de Ribota.....	39.413	2.966	42.379	8.391'38	»	»	»	»	8.391'38	»	»	»	8.391'38	»
Torralba de los Frailes.....	22.284	4.093	26.377	5.222'85	»	»	»	»	5.222'85	»	»	»	5.222'85	»
Torrehermosa.....	7.639	2.012	9.651	1.910'97	»	»	»	»	1.910'97	»	»	»	1.910'97	»
Torrelapaja.....	12.580	5.221	17.801	3.524'74	»	»	»	»	3.524'74	»	»	»	3.524'74	»
Torres de Berrellén.....	84.903	1.935	86.838	17.194'61	»	»	»	»	17.194'61	»	»	»	17.194'61	»
Torreillas.....	21.771	5.295	27.066	5.359'28	»	»	»	»	5.359'28	»	»	»	5.359'28	»
Torrijo.....	91.599	14.740	106.339	21.055'97	»	»	»	»	21.055.97	»	»	»	21.055.97	»
Tosos.....	38.993	5.466	44.459	8.803'23	»	»	»	»	8.803'23	»	»	»	8.803'23	»
Trasmoz.....	31.980	1.549	33.529	6.639'01	»	»	»	»	6.639'01	»	»	»	6.639'01	»
Trasobares.....	26.709	5.965	32.674	6.461'71	»	»	»	»	6.467'71	»	»	»	6.467'71	»
Uncastillo.....	101.154	27.167	128.321	25.408'58	»	»	»	»	25.408'58	»	»	»	25.408'58	»
Undués de Lerda.....	25.280	1.828	27.108	5.367'60	»	»	»	»	5.367'60	»	»	»	5.367'60	»
Undués Pintano.....	14.620	3.689	18.309	3.625'32	»	»	»	»	3.625'32	»	»	»	3.625'32	»
Urrea de Jalón.....	56.450	1.219	57.669	11.418'92	»	»	»	»	11.418'92	»	»	»	11.418'92	»
Used .....	34.354	16.990	51.344	10.166'52	»	»	»	»	10.166'52	»	»	»	10.166'52	»
Utebo.....	66.426	10.549	76.975	15.241'66	»	»	»	»	15.241'66	»	»	»	15.241'66	»
Val de San Martín.....	11.325	3.471	14.796	2.929'72	»	»	»	»	2.929'72	»	»	»	2.929'72	»
Valmadrid .....	20.846	2.023	22.869	4.528'24	»	»	»	»	4.528'24	»	»	»	4.528'24	»
Velilla de Ebro.....	53.233	2.615	55.848	11.058'35	»	»	»	»	11.058'35	»	»	»	11.058'35	»
Velilla de Jiloca.....	36.764	4.488	41.252	8.168'22	»	»	»	»	8.168'22	»	»	»	8.168'22	»
Vera de Moncayo.....	49.953	4.478	54.431	10.777'77	»	»	»	»	10.777'77	»	»	»	10.777'77	»
Vierlas.....	22.130	259	22.389	4.433'20	»	»	»	»	4.433'20	»	»	»	4.433'20	»
Villalba.....	24.684	1.072	25.756	5.099'89	»	»	»	»	5.099'89	»	»	»	5.099'89	»
Villalengua.....	56.809	5.931	62.740	12.423'02	»	»	»	»	12.423'02	»	»	»	12.423'02	»
Villamayor.....	48.156'09	10.787	58.863'09	11.655'34	»	»	»	»	11.655'34	»	»	»	11.655'34	»
Villanueva de Gállego.....	49.682	6.159	55.841	11.056'60	»	»	»	»	11.056'60	»	»	»	11.056'60	»
Villanueva del Huerva.....	50.000	6.689	56.689	11.224'87	»	»	»	»	11.224'87	»	»	»	11.224'87	»
Villanueva de Jiloca.....	27.764	2.092	29.856	5.911'62	»	»	»	»	5.911'62	»	»	»	5.911'62	»
Villar de los Navarros.....	49.820	5.489	55.309	10.951'62	»	»	»	»	10.951'62	»	»	»	10.951'62	»
Villarroya de la Sierra .....	89.739	12.490	102.229	20.242'15	»	»	»	»	20.242'15	»	»	»	20.242'15	»
Villarreal .....	19.732	4.226	23.958	4.743'87	»	»	»	»	4.743'87	»	»	»	4.743'87	»
Vistabella.....	12.897	5.380	18.277	3.618'99	»	»	»	»	3.618'99	»	»	»	3.618'99	»
Viver de la Sierra.....	9.820	3.129	12.949	2.563'80	»	»	»	»	2.563'80	»	»	»	2.563'80	»
Zuera.....	135.254	11.226	146.480	29.004'21	»	»	»	»	29.004'21	»	»	»	29.004'21	»
TOTAL.....	12.546.454	1.261.482	13.807.936	2.734.08										

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Modelo num. 2.

## DISTRITO MUNICIPAL DE

AÑO NATURAL DE 1901

REPARTIMIENTO individual que forma ..... de las ..... pesetas que por la Contribución territorial por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de ..... pesetas de este Distrito para el año natural de 1901 y demás conceptos que se expresen.

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA	VECINOS Y COLONOS		Cénts.
	HACIENDADOS FORASTEROS	Pesetas.	
Rústica.....			
Colonia.....			
Pecuaria.....			
TOTAL.....			

Contribución para el Tesoro al ... por 100 sobre la riqueza rística, colonia y pecunaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. .... Aumento del ... por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza. .... { Por el ... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por AUMENTO...} precio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años a

BAJA..... Por el... por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores .....

Total líquido à repartir.....

## **Repartimiento individual de las refe**

**NOTA.** Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 del repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.

**OTRA.** Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales, las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestres, las

pesetas.

—Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad que exceden de seis pesetas.

# AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES

**D. José Revillo González, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Albeta:**

Hago saber: Que en el día 2 de Octubre del corriente año y hora de las dos de la tarde, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: pertenecientes al ejercicio 1893 á 1894.

APELLOS Y NOMBRES	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2 <sup>1/3</sup> de la capitalización. — Pesetas.
			Hectáreas.	Áreas.	Centí-áreas.	
Alejandro Cruz Borobia.....	Olivar.	Marbadón.	»	5	95	160
Antonio Romano Ballesta.....	Campo.	Idem.	»	10	72	240
Bernarda Sopeña López.....	Idem.	Idem.	»	16	68	480
Domingo Cruz, Viuda.....	Idem.	Idem.	»	6	55	226'66
Francisco Bellido Martínez.....	Idem.	Idem.	»	42	90	933'33
Fabián Sebastián Navarro.....	Olivar.	Idem.	»	6	55	226'67
Juan Antonio Omedes Borrás.....	Campo.	Idem.	»	13	10	306'67
Manuel Galbete Royo.....	Idem.	Idem.	»	28	60	746'67
Mariano Balaga López.....	Idem.	Idem.	»	27	19	720
Mariano Gracia Vela.....	Idem.	Idem.	»	4	76	120
Mariano Pardo Mañas.....	Idem.	Idem.	»	13	10	306'67
Marcos Estella Ferrández.....	Idem.	Idem.	»	»	»	»
Melchor Sanz Tabuenca.....	Olivar.	Luchán.	»	10	72	360
Ramón Tabuenca Calabia.....	Idem.	Idem.	»	5	95	183'33
Sancho Mañas Pérez.....	Viña.	Marbadón.	»	»	»	»
Tiburcio Bellido Cruz.....	Olivar.	Idem.	»	8	34	216'66
José Pascual Royo.....	Campo.	Monte.	1	43	2	66'66
Agustín Modrego.....	Idem.	Idem.	»	64	36	30
Juan Aznar Tabuenca.....	Idem.	Luchán.	»	10	72	236'66
Manuel Ferrández Castillo.....	Olivar.	Idem.	»	2	97	100

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Albata 15 de Septiembre de 1900.—El Agente ejecutivo, José Revillo.

**D. José Revillo González, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Bulbuente:**

Hago saber: Que en el día 5 de Octubre del corriente año y hora de las tres de la tarde, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: pertenecientes al ejercicio 1893 á 1984.

APELLOS Y NOMBRES	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2 <sup>1/3</sup> de la capitalización. — Pesetas.
			Hectáreas.	Áreas.	Centí-áreas.	
Juan Ferrández, herederos.....	Campo.	Olivares.	»	14	30	306'66
Joaquina Moreno.....	Idem.	Zarruela.	»	42	91	36'66
María Moreno García.....	Olivar.	Rolena.	»	42	91	36'66
Santiago Cardus Celma.....	Idem.	Pedroso.	»	28	60	500

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Bulbuente 16 de Septiembre de 1900.—El Agente ejecutivo, José Revillo.

## SECCION SEXTA

Por término de 15 días se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1901.

Moneva 19 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Nuez.

El Ayuntamiento y asociados de este distrito tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de las especies de consumos importante la suma de 2.062'63 pesetas con inclusión de los recargos autorizados por el período de uno á tres años.

La subasta tendrá lugar el 28 del actual y hora de las diez de su mañana, y sino diese resultado se celebrará la segunda el día 8 del próximo mes de Octubre á igual hora, todo con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Valpalmas 17 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Mariano Casabona.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el año 1901, el Ayuntamiento y Junta municipal acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies por un período de uno á tres años, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, cuya primera subasta tendrá lugar el día 4 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana en esta Casa Consistorial; y si esta no tiene efecto, se celebrará una segunda el día 14 de dicho mes á la misma hora admitiéndose proposiciones por las dos tercera partes del cupo y por tiempo de un año.

Si tampoco diese resultado dicha segunda subasta, tendrá lugar el arriendo con venta á la exclusiva sobre los grupos de líquidos y carnes, cuyos remates en su caso, se verificarán en los días 24 de Octubre, 3 y 13 de Noviembre viniente, bajo el pliego de condiciones que aparece en el expediente de su referencia.

Fuendejalón 22 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Mariano Pradilla.

Acordado el arriendo á venta libre para satisfacer el cupo de consumos en el año 1901, se celebrará la primera subasta el día 2 de Octubre próximo; si no diese resultado la segunda en 13 de dicho mes y si tampoco hubiera licitadores tendrán lugar las del arriendo á la exclusiva los días 22 y 31 del propio mes y 9 de Noviembre conforme a lo dispuesto en el Reglamento y pliegos de condiciones.

Bujaraloz 21 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Julio Used.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1901, el Ayuntamiento y asociados tiene acordado proceder al arriendo á venta libre por uno á cinco años á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial; si ésta no diese resultado tendrá lugar la segunda el día 11 del mismo mes en el mismo punto y hora y si tampoco diese resulta-

do se celebrarán las del arriendo á la exclusiva en los días 21 y 31 del repetido mes de Octubre y día 10 de Noviembre viniente, todo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal.

Figuernuelas 21 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Doroteo Navales.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir en el próximo ejercicio el cupo de consumos, sal y alcoholos con sus recargos, según tienen acordado el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de esta villa, se procederá al arriendo á venta libre de todas las especies por el período de uno á cinco años bajo el tipo de 11.620 pesetas 98 céntimos á que ascienden y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, cuya primera subasta se celebrará en la Casa Consistorial á las diez de la mañana del día 2 de Octubre, y de no haber remate, se procederá á la segunda el día 12 en igual forma, siendo admisibles posturas que cubran las dos tercera partes, sólo por un año.

De no efectuarse dicho arriendo en la forma expresada, se procederá al de la exclusiva de líquidos, sal y carnes, por un año, en los días 20, y 28 de Octubre y 5 de Noviembre en el mismo local y hora mencionada.

Todas las subastas se verificarán por el sistema de pujas á la llana; y para tomar parte en ellas, es requisito indispensable el previo depósito del 5 por 100, y como garantía del arriendo, la cuarta parte de la cantidad en que sea adjudicado.

Mediana 21 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Diego Sánchez.

## PARTE NO OFICIAL

### A N U N C I O

## NUEVO MERCADO DE ZARAGOZA SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad tiene acordado sacar á concurso las obras del Colector con arreglo á los planos y condiciones técnicas y económicas del mismo, las que podrán examinarse en las oficinas de la referida Sociedad, Mercado, 58, bajos, desde el día 25 del corriente, hasta el 3 de Octubre próximo y horas de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

Las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados, debiendo prevenir que para tomar parte en el concurso, habrá que depositar previamente al entregar el pliego, el 5 por 100 del presupuesto á que ascienden las obras, y que los gastos ocasionados por los anuncios de este concurso y los que se puedan producir en su día por el papel sellado, contrato de adjudicación de las obras y cualesquiera otros, serán de exclusiva cuenta del concesionario.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1900.—El Vicepresidente, Martín Villar.

IMPRENTA DEL HOSPICIO